



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-20823364-GDEBA-DGAMAMGP-ALENEX S.R.L.

VISTO el expediente EX-2022-20823364-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, N° 445/18y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 00163197/8, con fecha 21 de junio de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma ALENEX S.R.L. (CUIT 30-70942596-6), cuyo rubro es Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio, sito en la calle Fleitas N° 985, de la Localidad de Luis Guillón y Partido de Esteban Echeverría, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, recayendo la medida sobre un aparato sometido a presión, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el N° de orden 3, incorporados como ACTA-2022-20817332-GDEBA-DPCYFMAMGP- en atención a que, en ocasión de la fiscalización realizada, se constató sobre dichos aparatos sometidos a presión que: “(...)la firma posee un pulmón de aire del cual no poseían Acta de verificación. Ante la

comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del Ministerio de Ambiente Calle 12 y 53 Torre 2, Piso 14 Buenos Aires, La Plata Tel. 429 - 5579 ambiente.gba.gob.ar medio ambiente, y la situación no admitió demoras en la adopción de medidas preventivas. SE PROCEDIÓ Acorde a lo establecido en el artículo 20 INCISO (ii) del Decreto 531/19 Reglamentario de la Ley 11459, A APLICAR LA CLAUSURA PREVENTIVA PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO. DICHA MEDIDA RECAE SOBRE EL APARATO SOMETIDO A PRESIÓN (que se visualiza en el registro fotográfico el manómetro del mismo) QUE CAUSA DICHO RIESGO INMINENTE (...)”;

Que, bajo orden N° 6, mediante IF-2022-20348697-GDEBA-DGAMAMGP, en representación de la firma, se presentó descargo con fecha 29 de junio de 2022

Que bajo el N° de orden 10, mediante IF-2022-21351898-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, como correlato, en fecha 9 de julio de 2022, mediante PV-2022-21782665-GDEBA-DPCYFMAMGP, N° de orden 12, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización ratificó el informe del Área Técnica, considerando que están dadas las condiciones para el dictado del Acto Administrativo;

Que la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que las previsiones del referido apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución del ex Organismo Provincial N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma ALENEX S.R.L. (CUIT 30-70942596-6), cuyo rubro es Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio, con domicilio sito en calle Fleitas N° 985, de la Localidad de Luis Guillón y Partido de Esteban Echeverría, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.